



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

18-13426

0600983-18

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORRESPONDENCIA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

16 MAY 2018

HORA 12:20

No FOLIOS

FIRMA *[Firma]*

Bogotá, D.C., 03 de mayo de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico caso de la señora CATALINA RODRÍGUEZ FLÓREZ

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha abril 24 de 2018 (oficio SG-245-2018), radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 27 de abril, a efectos de que esta dependencia realice concepto jurídico sobre el recurso de apelación que interpuso la estudiante del proyecto curricular de Licenciatura en Pedagogía Infantil, CATALINA RODRÍGUEZ FLÓREZ contra Oficio No. CFCE-001-177-2018 del 19 de febrero de 2018 del Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación que declaró su pérdida de calidad de estudiante por estar inmerso en bajo rendimiento académico descrito en el literal c) del artículo 4 del Acuerdo 004 de 2011.

Expone en su recurso la señora Rodríguez Flórez que su retiro de la Universidad fue por fuerza mayor a partir del 17 de septiembre de 2017, sin embargo, por hacerlo por fuera de tiempo no recibieron su solicitud de suspensión en la Secretaría del proyecto curricular. Agrega que tuvo que sostener económicamente a su hermano, por tanto, fue el principal motivo de su bajo rendimiento académico.

Ahora bien, una vez revisada la sabana de notas de la recurrente se tiene que para los periodos académicos 2016-III, 2017-I y 2017-III reprobó la asignatura "CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE LA INFANCIA", lo cual, indiscutiblemente la deja inmersa en bajo rendimiento por la causal del literal c) del artículo 4 del Acuerdo 04 de 2011, que expresa "Reprobar uno (1) o más espacios académicos del plan de estudios hasta por tercera (3ª) vez", por lo tanto, la decisión del Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación está acorde a lo estipulado por la normatividad aplicable a la estudiante. Adicional a ello, la recurrente no podría cursar dicha materia por cuarta vez conforme a que, según su historial académico, solo cuenta con el 12% del plan de estudios cursado.

Página 1 de 2



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

De otro lado, respecto a las situaciones tanto familiares como económicas que expone la recurrente como excusa por su bajo rendimiento, encuentra esta Dependencia que si bien, eventualmente, pudiere configurar una fuerza mayor, lo cierto es que no es justificable, ni ajustado a derecho que la estudiante no pusiere en conocimiento a la Universidad en el momento oportuno, esto es, durante el último semestre que cursó "CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE LA INFANCIA", a efectos de que se acogiera a las figuras de cancelación del espacio académico o en su defecto el retiro voluntario, máxime, si en dos ocasiones la estudiante ya había cursado el mencionado espacio académico.

En esa medida, debe aludir esta Dependencia que dichas situaciones deben alegarse en tiempo, siempre y cuando no medie una imposibilidad física, pues de lo contrario, se expondría la Universidad a una falta de disciplina académico-administrativa, a efectos de lograr una eficiencia en las decisiones que se toman dentro de la Universidad, más aun, cuando en el reglamento no se establecen excepciones por este tipo de situaciones cuando los estudiantes están inmersos en bajo rendimiento académico.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, recomienda al Consejo Académico ratificar la decisión tomada mediante Oficio No. CFCE-001-177-2018 del 19 de febrero de 2018 del Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación, de acuerdo a que se encuentra acorde con la normatividad vigente.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	